



Código TRD: 1000

Bogotá D.C,

Honorables Representantes

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

YULIETH ANDREA SÁNCHEZ CARREÑO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Nuevo del Congreso, Mezanine 1 norte

Correo: irma.herrera@camara.gov.co

comision.sexta@camara.gov.co

Referencia: Concepto al Proyecto de Ley No. 146 de 2024 Cámara “Por la cual se Crea el Portal Único Digital de la Oferta Institucional del Estado Colombiano y se dictan otras disposiciones”

Respetadas Representantes Irma Herrera y Yulieth Sánchez:

Reciban un cordial saludo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante Ministerio TIC).

A continuación, nos permitimos plantear algunas consideraciones frente al Proyecto de Ley relacionado en el asunto, en el marco de las competencias legales y reglamentarias del Ministerio TIC.

- **CONSIDERACIONES PRELIMINARES:**

De acuerdo con la exposición de motivos y articulado del Proyecto de Ley N°.146 de 2024 – Cámara, se busca crear el Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado Colombiano como una “plataforma virtual de cargue y consulta de todas las ofertas institucionales del Estado que se dirigen a la ciudadanía, a los entes territoriales y demás beneficiarios, derivados del cumplimiento de funciones, misiones, metas de plan de desarrollo, estrategias, políticas públicas y demás instrumentos de gestión pública.”

Para tales efectos, el proyecto atribuye al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la función de integrar “(...) la información de la oferta pública institucional de todas las entidades que se refiere este artículo en el portal GOV.CO”.

Sin embargo, es necesario señalar que el propósito del proyecto de ley ya se cumple actualmente con el **Portal Único del Estado Colombiano**, que fue creado en virtud de las disposiciones del **artículo 147 de la Ley 1955 de 2019¹** y del **Decreto Ley 2106 de 2019²**, el cual, según su artículo 15, funciona como **“la sede electrónica compartida a través de**

¹ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

² Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.



la cual los ciudadanos accederán a la información, procedimientos, servicios y trámites que se deban adelantar ante las autoridades.” Y ese mismo precepto asigna a este Ministerio de TIC la función de administrar, gestionar, ostentar la titularidad del Portal Único del Estado colombiano y garantizar las condiciones de calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

Dado lo anterior, respetuosamente consideramos que podría reconsiderarse el sentido o propósito del proyecto de ley para acompañarlo con las disposiciones del artículo 147 de la Ley 1955 y del Decreto Ley 2106.

A continuación, procederemos a desarrollar más a profundidad nuestro respetuoso planteamiento, en dos acápites: observaciones generales y observaciones específicas.

1. OBSERVACIONES GENERALES:

En primer lugar, consideramos de la mayor importancia poner de presente el marco normativo que actualmente rige la política de Gobierno Digital en Colombia, el Portal Único del Estado colombiano, la integración de los portales y sedes electrónicas a éste, lineamientos, guías y algunas definiciones que permitirán comprender puntualmente las razones por las cuales respetuosamente esta cartera ministerial considera que el objeto del Proyecto de Ley 146 de 2024 ya se cumple con las disposiciones normativas existentes.

- 1.1 La Directiva Presidencial 02 de 2019, que tiene por objeto la simplificación de la interacción digitalmente entre los ciudadanos y el Estado dispuso al Portal Único del Estado Colombiano como el único punto de acceso digital del ciudadano con los trámites, servicios, información pública, ejercicios de participación, colaboración y control social, entre otros, que ofrecen las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional, a través de medios digitales, transformando digitalmente la experiencia de interacción entre éstos. Con fundamento en esta disposición, posteriormente la Ley 1955 de 2019³ estableció en su artículo 147 la obligación de las entidades estatales del orden nacional de incorporar en sus respectivos planes de acción el componente de transformación digital siguiendo los estándares definidos por Ministerio de TIC.
- 1.2. Por su parte, el Decreto-ley 2106 de 2019⁴, a través de sus artículos 14 y 15, atribuyó a este Ministerio la potestad de regular la forma en que las autoridades deben integrar a su sede electrónica todos los portales, sitios web, plataformas, ventanillas únicas, aplicaciones y soluciones existentes, que permitan la realización de trámites, procesos y procedimientos a los ciudadanos de manera eficaz.
- 1.3. El referido artículo 15 otorga competencia al MinTIC para señalar los términos en que las autoridades deben integrar su sede electrónica al Portal Único del Estado colombiano, que funciona como una sede electrónica compartida a través de la cual los ciudadanos accederán a la **información, procedimientos, servicios y trámites que se deban adelantar ante las autoridades**. Para tales efectos, el mismo artículo atribuye al Ministerio de TIC la función de establecer las condiciones de creación e integración de dichos portales, e igualmente dispone que las ventanillas únicas existentes deben integrarse al Portal Único del Estado colombiano.

³ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.

⁴ Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública



- 1.4. De acuerdo con el artículo 2.2.9.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones” (DUR TIC), la Política de Gobierno Digital es entendida como el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), con el objetivo de impactar positivamente la calidad de vida de los ciudadanos y, en general, los habitantes del territorio nacional y la competitividad del país, promoviendo la generación de valor público a través de la transformación digital del Estado, de manera proactiva, confiable, articulada y colaborativa entre los Grupos de Interés y permitir el ejercicio de los derechos de los usuarios del ciberespacio.
- 1.5. Según el artículo 2.2.9.1.1.2 del DUR-TIC, los sujetos obligados a las disposiciones contenidas en el Capítulo 1 del Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del mencionado decreto serán las entidades que conforman la administración pública en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998⁵ y los particulares que cumplen funciones administrativas.
- 1.6. El artículo 2.2.9.1.2.1 del DUR-TIC, dispone que la Política de Gobierno Digital se desarrollará a través de un esquema que articula los elementos que la componen, a saber: gobernanza, innovación pública digital, habilitadores, líneas de acción, e iniciativas dinamizadoras, con el fin de lograr su objetivo.
- 1.7. Por su parte, el numeral 3 del artículo 2.2.9.1.2.1 del DUR-TIC, estableció que los sujetos obligados a la Política de Gobierno Digital desarrollarán las capacidades que les permitan ejecutar las líneas de acción de esta política, mediante la implementación de los siguientes habilitadores: Arquitectura, Seguridad y Privacidad de la Información, Cultura y Apropiación y Servicios Ciudadanos Digitales.
- 1.8. De acuerdo con el artículo 2.2.9.1.2.2 del DUR-TIC, el Ministerio TIC expedirá y publicará lineamientos, guías y estándares para facilitar la comprensión, sistematización e implementación integral de la Política de Gobierno Digital, los cuales harán parte integral de esta. La implementación de los lineamientos, guías y estándares se realizará en articulación con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. Los lineamientos y estándares son los requerimientos mínimos que todos los sujetos obligados deberán cumplir para el desarrollo y consecución de la Política de Gobierno Digital. Las guías corresponden a las recomendaciones que emita este Ministerio sobre temáticas que, por el desarrollo y evolución de la Política de Gobierno Digital, se considere oportuno informar a los sujetos obligados para promover las mejores prácticas utilizadas para su incorporación.
- 1.9. El artículo 2.2.9.1.2.3 del DUR-TIC establece que el conjunto de lineamientos, guías y estándares para la implementación y desarrollo de la Política de Gobierno Digital estarán contenidos en un único instrumento, centralizado, estandarizado y de fácil uso, denominado Manual de Gobierno Digital. El Manual de Gobierno Digital será elaborado y publicado por esta entidad en su sede electrónica, y deberá ser interactivo y desarrollado con esquemas simplificados para facilitar su uso y apropiación.
- 1.10. Por disposición expresa del artículo 2.2.17.2.1.1. del DUR-TIC, los servicios ciudadanos digitales se clasifican en: (i) servicios base y (i) servicios especiales.

⁵ Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones



1.10.1. Servicios ciudadanos digitales base: Son servicios que se consideran fundamentales para brindarle al Estado las capacidades en su transformación digital, éstos son:

1.10.1.1. **Servicio de interoperabilidad:** Es el servicio que brinda las capacidades necesarias para garantizar el adecuado flujo de información e interacción entre los sistemas de información de las entidades, permitiendo el intercambio, la integración y la compartición de la información, con el propósito de facilitar el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, acorde con los lineamientos del marco de interoperabilidad.

1.10.1.2. **Servicio de autenticación digital:** Es el procedimiento que, utilizando mecanismos de autenticación, permite verificar los atributos digitales de una persona cuando adelanten trámites y servicios a través de medios digitales. Además, en caso de requerirse, permite tener certeza sobre la persona que ha firmado un mensaje de datos, o la persona a la que se atribuya el mismo en los términos de la Ley 527 de 1999⁶ y sus normas reglamentarias, o las normas que la modifiquen, deroguen o subroguen, y sin perjuicio de la autenticación notarial.

1.10.1.3. **Servicio de carpeta ciudadana digital:** Es el servicio que le permite a los usuarios de servicios ciudadanos digitales acceder digitalmente de manera segura, confiable y actualizada al conjunto de sus datos, que tienen o custodian las entidades señaladas en el artículo 2.2.17.1.2. Adicionalmente, este servicio podrá entregar las comunicaciones o alertas que las entidades señaladas tienen para los usuarios, previa autorización de estos.

1.10.2. Servicios ciudadanos digitales especiales: Son servicios que brindan soluciones que por sus características realizan nuevas ofertas de valor y son adicionales a los servicios ciudadanos digitales base, o bien, corresponden a innovaciones que realizan los prestadores de servicio a partir de la autorización dada por el titular de los datos y de la integración a los servicios ciudadanos digitales base, bajo un esquema coordinado por el articulador, que para todos los efectos será la Agencia Nacional Digital.

1.11. Por su parte, el artículo 2.2.17.2.2.2. del DUR-TIC, establece que el servicio de interoperabilidad para las entidades del Estado será prestado de forma exclusiva por el articulador. Los prestadores de servicios ciudadanos digitales podrán conectarse con la plataforma de interoperabilidad del Estado, de conformidad con las condiciones que para tal efecto defina el Ministerio TIC.

1.12. La Política de Gobierno Digital está amparada en diversas normas, lineamientos y guías que usted puede consultar en: <https://gobiernodigital.mintic.gov.co/portal/Politica-de-Gobierno-Digital/>

1.13. Por disposición expresa del artículo 2.2.17.6.2. del DUR-TIC, **“La sede electrónica compartida será el Portal Único del Estado a través de la cual la ciudadanía accederá a los contenidos, procedimientos, servicios y trámites disponibles por las autoridades,** a partir del uso de los servicios ciudadanos digitales base. El Ministerio TIC generará los lineamientos y evaluará el cumplimiento

⁶ Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.



requerido para la integración de sedes electrónicas a la sede electrónica compartida.” (Subrayado fuera de texto original)

- 1.14. En virtud de lo establecido en la Resolución 2893 de 2020⁷, se expidieron los lineamientos para estandarizar ventanillas únicas, portales específicos de programas transversales, sedes electrónicas, trámites, otros procedimientos administrativos (OPA), y consultas de acceso a información pública, así como en relación con la integración al Portal Único del Estado colombiano; todo esto a través de 7 Anexos técnicos.

2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

2.1. En relación con artículo 1 del Proyecto de Ley:

Como se mencionó, el Decreto-ley 2106 de 2019, “por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, a través de sus artículos 14 y 15, atribuyó al MinTIC la potestad de **regular** la forma en que las autoridades deben integrar a su sede electrónica todos los portales, sitios web, plataformas, ventanillas únicas, aplicaciones y soluciones existentes, que permitan la realización de trámites, procesos y procedimientos a los ciudadanos de manera eficaz.

El referido artículo 15 otorgó la competencia al Ministerio TIC para **señalar** los términos en que las autoridades deben integrar su sede electrónica al Portal Único del Estado colombiano, que funciona como una sede electrónica compartida a través de la cual los ciudadanos accederán a la **información, procedimientos, servicios y trámites que se deban adelantar ante las autoridades**. Para tales efectos, el mismo artículo atribuyó a esta entidad la función de establecer las condiciones de creación e integración de dichos portales, e igualmente dispuso que las ventanillas únicas existentes deben integrarse al Portal Único del Estado Colombiano.

Si lo que se pretende entonces es que cada entidad cargue en un solo “sitio”, todas las ofertas institucionales que se dirigen a la ciudadanía, a los entes territoriales y demás beneficiarios, derivados del cumplimiento de funciones, misiones, metas de plan de desarrollo, estrategias, políticas públicas y demás instrumentos de gestión pública, se sugiere que esto se haga a través de la integración a su sede electrónica, la cual estará a su vez integrada al Portal Único del Estado colombiano ya existente, por disposición del marco jurídico previamente referido.

De tal forma que, en realidad no parece ser necesaria la creación de un “Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado Colombiano”, sino elevar a categoría de mandato o deber legal, el cargue de la oferta institucional en la sede electrónica de cada entidad.

En tal sentido, cada entidad deberá aplicar los términos señalados por este Ministerio para la integración de su sede electrónica al Portal Único del Estado colombiano, recordando que dicha integración funciona como una sede electrónica compartida a través de la cual los ciudadanos accederán a la información, procedimientos, servicios y trámites que se deban adelantar ante las autoridades. Para tales efectos, el mismo artículo atribuye al MinTIC la función de establecer las condiciones de creación e integración de dichos portales, e igualmente dispone que las ventanillas únicas existentes deben integrarse al Portal Único del Estado colombiano.

⁷ Por la cual se expiden los lineamientos para estandarizar ventanillas únicas, portales específicos de programas transversales, sedes electrónicas, trámites, OPA y consultas de acceso a información pública, así como en relación con la integración al Portal Único del Estado Colombiano, y se dictan otras disposiciones.



Por lo anterior, no resultaría apropiado asignar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la responsabilidad de **integrar** la información de la oferta pública institucional de todas las entidades que se refiere este artículo en el portal GOV.CO.

Es importante recordar que el Decreto-ley 2106 de 2019, se expidió con el objetivo de cumplir con el pacto por una gestión pública efectiva, en consonancia con políticas de austeridad del gasto. Este decreto está diseñado para implementar una Política de Gobierno Digital que promueva la centralización y estandarización de los procesos, mediante un único instrumento que simplifique y modernice la administración pública, en especial en lo relacionado con la interacción entre el Estado y los ciudadanos a través de punto de acceso digital.

Es así como, el ordenamiento jurídico invocado busca transformar la administración pública al eliminar duplicidades, fortalecer la coordinación interinstitucional y mejorar la atención al ciudadano mediante la digitalización de trámites y procesos. Esto se alinea con los objetivos del Pacto por una Gestión Pública Efectiva, que busca una institucionalidad más eficiente y transparente.

Aunado a lo anterior, respetuosamente señalamos que la obligación legal de desarrollar un nuevo sistema de información denominado como una plataforma virtual, “El Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado Colombiano”, su mantenimiento, actualización y soporte puede tener implicaciones de impacto fiscal. En este sentido, teniendo en cuenta las apreciaciones previas que confirman que ya existe otra herramienta que puede cumplir el objeto del proyecto y sin perjuicio de la potestad de configuración legislativa de la que goza el legislador, consideramos relevante referirnos a los pronunciamientos mediante los cuales la Corte Constitucional ha concluido que es necesario conocer los costos fiscales de las iniciativas legales, desde su formación, con el fin de garantizar su compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo.

En relación con ese particular, la Corte estableció en la Sentencia C-700 de 2010 lo siguiente:

“(…) cumplida la carga que consagra el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, referida a la rendición del concepto sobre el impacto fiscal a mediano plazo, surge para el Congreso la correlativa obligación de estudiar y discutir las razones presentadas por el ejecutivo. De tal manera que, una omisión en el análisis de las razones aducidas por el Ministro implica un incumplimiento de la Ley Orgánica 819 de 2003, y por tanto, deviene en su inconstitucionalidad”

2.2. En relación con artículo nuevo -definiciones- del Proyecto de Ley:

Como ya fue explicado, por disposición del artículo 2.2.17.2.1.1. del DUR-TIC, “Los servicios ciudadanos digitales se clasifican en servicios **base** y **servicios especiales**.” Así, el **Servicio de interoperabilidad** tiene una definición reglamentaria, entendida como: “El servicio que brinda las capacidades necesarias para garantizar el adecuado flujo de información e interacción entre los sistemas de información de las entidades, permitiendo el intercambio, la integración y la compartición de la información, con el propósito de facilitar el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, acorde con los lineamientos del marco de interoperabilidad.”

Por esta razón, sería inconveniente que, vía el Proyecto de Ley bajo estudio, se ofreciera una definición diferente al servicio de interoperabilidad señalado en el Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015.



Por el contrario, cualquier Proyecto de Ley que pretenda garantizar el adecuado flujo de información e interacción entre los sistemas de información de las entidades, permitiendo el intercambio, la integración y la compartición de la información, con el propósito de facilitar el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, acorde con los lineamientos del marco de interoperabilidad, deberá remitirse a la definición que para el efecto brinda la política de gobierno digital, señalada en el mencionado decreto reglamentario.

En conclusión, por las razones expuestas, esta cartera ministerial respetuosamente estima inconveniente la iniciativa legislativa en los términos en que está actualmente planteada. No obstante, consideramos que podría reconsiderarse su objeto para acompañarlo con las disposiciones del artículo 147 de la Ley 1955 de 2019 y del Decreto Ley 2106 de 2019, en el sentido de elevar a rango de Ley la obligación de que las entidades públicas deban cargar su oferta institucional en sus sedes electrónicas, las cuales al estar ya integradas al Portal Único de Estado colombiano GOV.CO, cumplirían con el objetivo último que pretende alcanzar la iniciativa legislativa.

Desde el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, agradecemos profundamente a los autores y ponentes de este proyecto de ley, por su interés y dedicación en impulsar iniciativas legislativas que buscan fortalecer el entorno digital alrededor de las entidades públicas. Valoramos el espíritu constructivo que anima este proyecto de ley y reconocemos la importancia de abordar los desafíos y oportunidades que presenta. Si bien, consideramos que el texto actual presenta algunos aspectos que podrían generar inconvenientes, reiteramos nuestra total disposición para colaborar activamente en la construcción de una propuesta legislativa que responda de manera efectiva a las necesidades del sector. En este sentido, ofrecemos nuestra experiencia técnica y la de nuestros equipos para entablar mesas de trabajo conjuntas que permitan ajustar el texto del proyecto, garantizando así su viabilidad y su impacto positivo en el desarrollo digital del país.

En este orden de ideas, el Ministerio TIC queda a su disposición para atender cualquier información adicional en relación con el particular y manifiesta su voluntad de colaborar con la actividad legislativa, dentro de los parámetros constitucionales y legales vigentes.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente
JULIÁN MOLINA GÓMEZ

Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Luis Fernando Bastidas – Gobierno Digital
Alejandro Arango – Gobierno Digital
Julián Moncada Español - Equipo Legislativo Despacho Ministro

Revisó: Yeimi Carina Murcia – Viceministra de Transformación Digital
Juan Carlos Garay – Asesor Viceministerio de Transformación Digital
Lucy Elena Uron – Director De Gobierno Digital
Raúl Fernando Núñez Marín – Director Jurídico
Luis Leonardo Monguí Rojas – Coordinador GIT Doctrina y Seguridad Jurídica
Gladys Rubiela Rodríguez – Coordinadora GIT SCD
Julián Moncada Español - Equipo Legislativo Despacho Ministro

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS		
252077927_92007160_77693		
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co		
Id Acuerdo: 20250520-134432-e3f737-22436710		Creación: 2025-05-20 13:44:32
Estado: Finalizado		Finalización: 2025-05-20 13:50:07
Escanee el código para verificación		
Firma: Firmante  Julían Molina Gómez 80237254 jumolina@mintic.gov.co Ministro Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones		

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
252077927_92007160_77693			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20250520-134432-e3f737-22436710		Creación: 2025-05-20 13:44:32	
Estado: Finalizado		Finalización: 2025-05-20 13:50:07	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Julián Molina Gómez jumolina@mintic.gov.co Ministro Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2025-05-20 13:44:38 Lec.: 2025-05-20 13:50:03 Res.: 2025-05-20 13:50:07 IP Res.: 190.145.189.98